

133/193
093/85



Expediente Nº: 1323/E.M./96.-
Sancionada: 6 /12/96.-
Promulgada: 30 de Diciembre de 1996.
Decreto Nº: 833/96
Ordenanza Nº: 385/HCD/96.-
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 1.996 - SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
=====

- ART. 19.- PROHIBASE ,en la Localidad de El Calafate, la venta .tenencia y uso de Artículos de Pirotecnia cuya comercialización no esté debidamente Autorizado de acuerdo con los términos de Ley Nacional Nº 20.429 y su Decreto Reglamentario; solo podrán comercializarse los productos autorizados por la Dirección General de Fabricaciones Militares declarados como "Venta Libre".-
- ART. 20.- TODO, comercio habilitado para realizar venta de Artículos de Pirotecnia deberán contar indefectiblemente con la inspección Municipal.-
- ART. 30.- PARA la venta de artículos de pirotecnia no se requerirá Habilitación especial, pero quedan sujetos a las siguientes condiciones:
- a) Poseer matafuego autorizados para tal fin, sin perjuicio de las restantes prevenciones que correspondan por la actividad principal.-
 - b) La Reglamentación establecerá las condiciones en que deberá almacenarse éste tipo de artículos , los que no podrán ser ubicado en ambientes donde existan combustibles y/o inflamables, líquidos, sustancias corrosivas u oxidantes ni ácidos.-
- ART. 40.- QUEDA terminantemente PROHIBIDA la venta de pirotecnia por parte de vendedores ocasionales.-
- ART. 50.- PROHIBASE, la venta de artículos de pirotecnia a los Menores de 16 años, los que solo podrán utilizar estos productos en presencia de una persona mayor de edad. Los comercios que expendan artículos de pirotecnia están obligados a exhibir en lugar visible un cartel indicando esta Prohibición.-
- ART. 60.- EL NO, cumplimiento de las Disposiciones de esta norma hara pasible a los infractores de las siguientes multas:
- a) Para la 1º Infracción.....100.U.F.
 - 2º infracción.....200.U.F.
- incrementandose de a 100.U.F. por cada nueva infracción.-
- En los casos de venta de mercaderia que no se

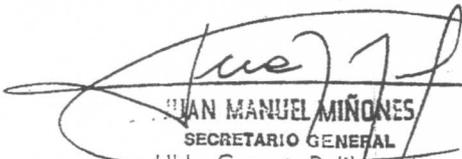
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

encuadre en el Artículo 10, de la presente Ordenanza corresponderá además el Decomiso.-

ART. 70.- LA PRESENTE deroga las Ordenanzas N° 076/85; 158/93, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ART. 80.- REFRENDARA , la presente Ordenanza el señor Secretario general de éste Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones.-

ART. 90.- TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




JULIAN ELADIO OSORIO
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Tengase por Ordenanza Municipal N° 385/96. Dese a Boletín Municipal comunicuése y cumplido ARCHIVESE.